

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual las entidades demandadas Ministerio de Educación-Fomag y Departamento de Sucre contestaron la demanda y propusieron excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00320-00

Accionante: DIANA HERNÁNDEZ AYALA

**Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE SUCRE**

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 18 de julio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 10 de octubre de 2019, término dentro del cual las entidades demandadas Ministerio de Educación-Fomag y Departamento de Sucre contestaron la demanda y propusieron excepciones. De las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 25, 28 y 29 de octubre de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

¹ FI.36-40

Por otra parte, observa el Despacho que a folios 45 a 58 del expediente, se encuentra solicitud de desvinculación presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo dicha entidad no hace parte dentro del presente proceso como demandada, ni este Despacho resolvió que se le vinculara, y lo único que se ordenó en el auto admisorio fue que se le notificara del mismo por cuanto la entidad demandada es una del orden nacional.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 04 de marzo de 2020, a las 09:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J., como apoderado principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y al doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, identificado con la C.C. No. 79.732.146 y T.P. No. 219.450 del C. S. de la J., como apoderado sustituto en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora MARTHA LUZ OLIVARES MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 64.545.639 y T.P. No. 225.216 del C.S. de la J., como apoderada del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ANA MARÍA RODRIGUEZ ARRIETA, identificada con la C.C. No. 1.005.649.033 y T.P. No. 223.598 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez